

FINCA	Polígono Parcela	Titular	Domicilio	Superficie Expropiada	Ocupación Temporal	Servidumbre de paso	Uso	Calificación Urbanística.
006-0	8-146	ORTIZ MIER AMANDA	C/ Hernán Cortés, 13, 3º 39003 - SANTANDER	0 m²	3.324 m²	1.641 m²	Labrantio	Suelo No Urbanizable
007-0	8-151	CAMPO CASTANEDO JOSE LUIS	Barrio Rañada, 11, 4º B 39716 - ENTRAMBASAGUAS	0 m²	493 m²	330 m²	Prado	Suelo No Urbanizable
008-0	8-152	PELLON PELLON MARIA LUISA	Bº Vega, 260 39692 - VILLAESCUSA	0 m²	769 m²	332 m²	Prado	Suelo No Urbanizable
009-0	9-97	CAMPO CASTANEDO JOSE LUIS	Barrio Rañada, 11, 4º B 39716 - ENTRAMBASAGUAS	0 m²	203 m²	100 m²	Prado	Suelo No Urbanizable
010-0	9-98	ORTIZ MIER AMANDA	C/ Hernán Cortés, 13, 3º 39003 - SANTANDER	0 m²	2.301 m²	1.149 m²	Prado	Suelo No Urbanizable
011-0	10-5	GOMEZ RUIZ ADORACION	Bº Orejo 39719 - MARINA DE CUDEYO	0 m²	865 m²	427 m²	Prado	Suelo No Urbanizable
012-0	10-7	GOMEZ RUIZ MARIA	Bº Orejo 39719 - MARINA DE CUDEYO	0 m²	182 m²	159 m²	Prado	Suelo No Urbanizable
013-0	10-6	GOMEZ RUIZ MARIA	Bº Orejo 39719 - MARINA DE CUDEYO	0 m²	440 m²	145 m²	Prado	Suelo No Urbanizable
014-0	10-8	DIEGO GOMEZ PEDRO	Agujero, 84 39719 - MARINA DE CUDEYO	0 m²	2.845 m²	1.491 m²	Huerta y Prado	Suelo No Urbanizable
015-0	10-11	GOMEZ GOMEZ BERNABE	Hnos Gómez Paredo, 13 39600 - CAMARCO	0 m²	1.568 m²	784 m²	Prado	Suelo No Urbanizable
016-0	10-12	ARTABE ACEBO JOSE	C/ Centro, 66, 1º Dcha Bº Orejo 39719 - MARINA DE CUDEYO	0 m²	770 m²	385 m²	Labrantio	Suelo No Urbanizable
017-0	10-14	CASTANEDO LLANILLO INES	Orejo, 195 39719 - MARINA DE CUDEYO	0 m²	684 m²	342 m²	Huerta y Prado	Suelo No Urbanizable
018-0	10-16	MELERO DIEGO JUAN JOSE	Orejo, 194 39719 - MARINA DE CUDEYO	0 m²	1.396 m²	698 m²	Labrantio	Suelo No Urbanizable
019-0	10-18	DESCONOCIDO	Bº Orejo 39719 - MARINA DE CUDEYO	0 m²	1.782 m²	594 m²	Prado	Suelo No Urbanizable
020-0	11-17	CASANUEVA HERNANDEZ ALEJANDRO	Bº Orejo 39719 - MARINA DE CUDEYO	0 m²	4.623 m²	2.218 m²	Prado	Suelo No Urbanizable
021-0	11-22	RODRIGUEZ GUERRERO JUAN ENRIQUE	Puente Agüero 39719 - MARINA DE CUDEYO	0 m²	5.112 m²	2.566 m²	Prado	Suelo No Urbanizable
022-0	9-20	BEDIA VILLA CARLOS	Menéndez Pelayo, 13 39600 - MALIÑO	0 m²	1.239 m²	570 m²	Acceso	Suelo No Urbanizable

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SANEAMIENTO DE LA CUENCA ME-BAJA DEL MIERA . FASE IB: INTERCEPTOR GENERAL

T.M.: MEDIO CUDEYO

FINCA	Polígono Parcela	Titular	Domicilio	Superficie Expropiada	Ocupación Temporal	Servidumbre de paso	Uso	Calificación Urbanística.
001-0	09450-02	DISAYREF S.L	Bº la Estación, s/n 39724 - SOLARES	0 m²	751 m²	617 m²	Terreno asfaltado	Suelo Urbano
002-0	09450-01	AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO	Plaza de Jose Antonio, 1 39724 - VALDECILLA	0 m²	788 m²	511 m²	Estación Depuradora	Suelo Urbano
003-0	09420-01	AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO	Plaza de Jose Antonio, 1 39724 - VALDECILLA	0 m²	175 m²	146 m²	Jardin	Suelo Urbano
004-0	09420-02	CONSTRUCCIONES RIO COVADAL	C/ La Estación, s/n 39724 - SOLARES	0 m²	126 m²	283 m²	Aparcamiento asfaltado	Suelo Urbano
005-0	09420-03	GARCIA PEDRAJA EUGENIO	Avda. calvo Sotelo, 8 39724 - SOLARES	0 m²	203 m²	256 m²	Terreno asfaltado	Suelo Urbano
006-0	09420-04	GARCIA PEDRAJA ISABEL	Bº la Estación, s/n 39724 - SOLARES	0 m²	184 m²	163 m²	Jardin	Suelo Urbano
007-0	09420-05	GARCIA PEDRAJA EUGENIO	Avda. calvo Sotelo, 8 39724 - SOLARES	0 m²	138 m²	105 m²	Terreno asfaltado	Suelo Urbano
008-0	09420-06	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	C/ La Estación, 20 39724 - SOLARES	0 m²	165 m²	132 m²	Aparcamiento y jardin	Suelo Urbano

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SANEAMIENTO DE LA CUENCA ME-BAJA DEL MIERA . FASE IB: INTERCEPTOR GENERAL

T.M.: RIBAMONTÁN AL MONTE

FINCA	Polígono Parcela	Titular	Domicilio	Superficie Expropiada	Ocupación Temporal	Servidumbre de paso	Uso	Calificación Urbanística.
001-0	1-47	PELLON RUIZ JOSE LUIS	Bº Los Martires 39194 - ARNUERO	0 m²	2.638 m²	918 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable
002-0	1-46	CARRAL LUIS	Bº Los Cuelos, 119 39718 - SOBREMAYAS	0 m²	1.743 m²	871 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable
003-0	12-3	DESCONOCIDO	Bº Trapa, 12 39793 - RIBAMONTAN AL MONTE	0 m²	2.414 m²	1.209 m²	Prado	Suelo No Urbanizable
004-0	12-4	GUTIERREZ HIGUERA MILAGROS	Bº Trapa, 12 39793 - RIBAMONTAN AL MONTE	0 m²	2.385 m²	1.027 m²	Prado	Suelo No Urbanizable
005-0	12-6	PACHECO LAVANDERO PEDRO	Bº la Iglesia 39793 - RIBAMONTAN AL MONTE	0 m²	1.434 m²	506 m²	Prado	Suelo No Urbanizable
006-0	12-9	MAZARRASA Y CAGIGAL CARLOS HDROS. DE	A/A José Mº Mazarrasa de la Torre Bº Trapa, 1 39709 - VILLAVERDE DE PONTONES	0 m²	2.763 m²	1.291 m²	Prado	Suelo No Urbanizable

05/10504

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/39/2005, de 11 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a incentivar la integración laboral de las personas con discapacidad mediante la contratación por cuenta ajena de desempleados y fomentar la estabilidad en el empleo, estimulando asimismo la transformación de contratos temporales en indefinidos, así como, dentro de la apuesta por el empleo ordinario como mejor instrumento de integración social de los minusválidos, a facilitar el tránsito desde el empleo protegido al empleo ordinario mediante los enclaves laborales.

Dado que la Ley 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005 contempla créditos destinados a la contratación de personas minusválidas, y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes ayudas y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones. En su virtud

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular las bases y aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a incentivar, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la integración laboral de las personas con discapacidad mediante la contratación indefinida por cuenta ajena de desempleados, fomentar la estabilidad en el empleo, estimulando la transformación de contratos temporales en indefinidos, así como facilitar el tránsito desde el empleo protegido al empleo ordinario mediante los enclaves laborales.

2. La financiación para atender estos programas, cofinanciados por el Fondo Social Europeo, en el ejercicio económico 2005, se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005:

-13.00.322N.443.- Subvención a la contratación indefinida de personas minusválidas.- 25.000 euros.

-13.00.322N.464.- Subvención a la contratación indefinida de personas minusválidas.- 45.000 euros.

-13.00.322N.472.- Subvenciones a la contratación de minusválidos.- 750.079,02 euros.

3. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No obstante lo anterior, podrán imputarse con carácter preferente a los créditos señalados las subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores por los mismos conceptos, reconocidas en resoluciones administrativas o en sentencias dictadas en procedimientos contencioso-administrativos o que se encuentren pendientes de resolución.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente Orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los empleadores que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que concierten los contratos de trabajo subvencionables con trabajadores discapacitados parados, desempleados e inscritos como demandantes de empleo, con anterioridad y hasta la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención, en alguna de las Oficinas de Empleo o Agencias de Colocación autorizadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para llevar a cabo su actividad en centros de trabajo radicados en la misma, y siempre que reúnan los demás requisitos y condiciones establecidas en la presente Orden.

2. Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los siguientes supuestos:

a) Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios para el mismo empleador o en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (que deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta).

b) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.

Esta exclusión, por su propia naturaleza, no será de aplicación Capítulo III, que regula las medidas para el tránsito del empleo protegido al empleo en el mercado de trabajo ordinario.

c) Los Centros Especiales de Empleo que se definen en el artículo 1 del Real Decreto 2.273/1985, de 4 de diciembre, que aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo para Minusválidos, inscritos y calificados como tales en el Registro Oficial correspondiente, respecto a las subvenciones contempladas en el Capítulo II de esta norma.

Artículo 3. Requisitos.

Para tener derecho a la subvención será necesario cumplir los siguientes requisitos:

A) De los beneficiarios:

1. Estar inscrito como persona o entidad empleadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

B) De los trabajadores contratados:

Únicamente será subvencionable la contratación de personas paradas, en situación de desempleo e inscritas como demandantes de empleo, con anterioridad y hasta la fecha en que se efectúa la contratación por la que se solicite sub-

vención, en la Oficina de Empleo que les corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en una Agencia de Colocación autorizada en la misma.

C) De las sustituciones:

1. Si el trabajador objeto de subvención causara baja en la empresa se permitirá su sustitución, debiéndose cumplir a tal efecto los siguientes requisitos:

a) Que el nuevo contrato de trabajo sea formalizado con un trabajador discapacitado parado, desempleado e inscrito como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo o Agencia de Colocación debidamente autorizada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Que las características del contrato en cuanto a duración de la jornada sean idénticas o superiores a las del anterior.

c) Para admitir la sustitución se deberá acompañar, en el plazo de un mes desde la baja del trabajador subvencionado, la comunicación de tal circunstancia, aportando la siguiente documentación: (1) baja del trabajador subvencionado, (2) nuevo contrato del trabajador sustituto, (3) DNI en vigor del trabajador sustituto, (4) certificado que acredite el grado de minusvalía, expedido por el organismo competente, o acreditación de la condición de persona con discapacidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, (5) Certificado original de Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social, donde figuren los datos históricos del trabajador y se refleje la contratación-sustitución objeto de la ayuda.

2. El incumplimiento de los requisitos descritos en los apartados anteriores y demás requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dará lugar a la revocación de la subvención y a su reintegro más los intereses de demora que correspondan.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Las entidades beneficiarias están obligadas a mantener la estabilidad en el empleo de los trabajadores contratados al amparo de esta Orden por un tiempo mínimo de tres años, no pudiendo despedir sin causa justificada a estos trabajadores y, en caso de despido o de extinción de la relación laboral por otro motivo, deberán sustituirles por otros trabajadores minusválidos, no generando esta sustitución derecho a una nueva subvención, beneficiándose en este caso solamente de la bonificación de la cuota de la Seguridad Social por los sustitutos.

Los beneficiarios deberán comunicar por escrito al Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de un mes desde que se produzca, cualquier variación, incidencia o baja del trabajador o contrato subvencionado, así como su sustitución, en su caso, y en los términos contemplados en el artículo 3.C) de esta Orden, acompañando la documentación probatoria que acredite debidamente tales circunstancias.

En caso contrario, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar las ayudas percibidas conforme a lo previsto en esta Orden y en la Ley General de Subvenciones.

b) Los beneficiarios de las ayudas, anualmente, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo una relación comprensiva de los trabajadores por los que se concedió la subvención y su permanencia en la empresa y, en caso de cese, de los trabajadores que les han sustituido, extendiéndose dicha obligación durante tres años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

c) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

d) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio

Cántabro de Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2005 y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

f) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Notificar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier variación que se produzca en el domicilio del beneficiario.

j) Conocer que la solicitud de las subvenciones contempladas en esta Orden supondrá la automática autorización al Servicio Cántabro de Empleo para que pueda obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al alta en el Régimen General de la Seguridad Social y al mantenimiento del contrato subvencionado, así como el certificado acreditativo de hallarse al corriente de pagos con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 11 de esta Orden.

l) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo, al tratarse de ayudas cofinanciadas, y sujeción a las normas de información y publicidad que establecen las disposiciones comunitarias, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial, el cual será facilitado por las Oficinas de Empleo o podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org, www.emcan.net o www.emplea-cantabria.com), y serán dirigidas al ilustrísimo señor director del Servicio Cántabro de Empleo, presentándose preferentemente en las Oficinas de Empleo, o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y

aceptación de las presentes bases reguladoras. Asimismo, conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social al órgano administrativo, con nivel orgánico de Servicio, competente por razón de la materia, para instruir el expediente.

3. El plazo de presentación de solicitudes estará permanentemente abierto.

Artículo 6. Documentación de las solicitudes.

Las solicitudes de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada, aportando el original y una copia:

Bloque A. Documentación relativa al trabajador objeto de subvención:

Documento 1: DNI en vigor del trabajador por el que se solicita la subvención o, en caso de tratarse de un trabajador extranjero, NIE y permiso de trabajo.

Documento 2: Contrato de trabajo comunicado a la Oficina de Empleo correspondiente, en modelo oficial.

Documento 3: Solicitud de alta o variación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Documento 4: Certificado que acredite el grado de minusvalía, expedido por el organismo competente, o acreditación de la condición de persona con discapacidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Documento 5: Certificado original de Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social, donde figuren los datos históricos del trabajador y se refleje la contratación objeto de la ayuda.

Bloque B. Documentación específica de la empresa peticionaria:

Documento 1: Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada por la empresa peticionaria.

Documento 2: NIF del solicitante y, en su caso, acreditación de representación.

Documento 3: Certificado original de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con la misma.

Documento 4: Certificado de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias.

Documento 5: Descripción detallada del puesto o puestos de trabajo que se quieran cubrir, sus características técnicas, así como capacidad que debe tener el trabajador para cubrir dicho puesto.

Bloque C. Declaraciones que se entregarán junto a la solicitud:

Declaración 1: Declaración responsable de que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2005.

Declaración 2: Declaración responsable de no haber solicitado, percibido, ni tener intención de solicitar subvenciones para el mismo fin por dicha contratación en convocatorias del Servicio Cántabro de Empleo o de cualquier otra Administración u Organismo Público o, en caso contrario, indicar la convocatoria y la cuantía solicitada, así como que las cantidades de ambas no superan el 60 por 100 del coste salarial anual correspondiente al contrato que da derecho a los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.4 de esta Orden.

El órgano administrativo con nivel de Servicio competente por razón de la materia para instruir el expediente podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Artículo 7. Instrucción.

1. La competencia para la tramitación de las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de la presente convocatoria corresponderá al Servicio Cántabro de Empleo.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Promoción de Empleo instruirá los procedimientos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis de la Comisión de Valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

4. El órgano de valoración del expediente será una Comisión que estará presidida por el jefe/a de Servicio de Promoción de Empleo y formarán parte como vocales el jefe/a de la Sección de Fomento del Autoempleo y la Economía Social de la mencionada Dirección y un funcionario/a del mencionado Centro, quien actuará en calidad de secretario/a. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Serán funciones de la Comisión de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de beneficiarios, en aquellos casos en que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención y, en su caso, el importe de la misma, que serán elevados como propuesta de resolución.

5. Realizado el preceptivo análisis e instrucción, la Comisión de Valoración tramitará y remitirá el expediente, a través del órgano instructor, al director del Servicio Cántabro de Empleo, como órgano competente para su resolución, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

Artículo 8. Resolución.

1. La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo de cinco meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo y 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicas o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de esta Orden.

Artículo 9. Pago.

1. Como norma general, el pago al beneficiario se efectuará de una sola vez previa realización y justificación, antes del 31 de diciembre de 2005, del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en la presente Orden que motiven su concesión.

2. En el caso de solicitudes de subvención para adaptación de puestos de trabajo el pago de la subvención estará supeeditado a la presentación por parte del beneficiario de la justificación de la actuación subvencionada realizada, con anterioridad al día 14 de diciembre de 2005.

3. En todos los casos será necesario la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social. No podrá realizarse el pago en caso de incumplimiento de estos requisitos o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 10. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a los beneficiarios de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

Artículo 11. Revocación y reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad en la empresa del trabajador por el que se concede la subvención.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

e) Incumplimiento de la obligación de comunicar la baja cuando se contravenga la obligación de mantener el contrato subvencionado durante el plazo indicado de tres años, y en los términos expuestos en la presente Orden.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener el contrato subvencionado durante el plazo indicado de tres años. En caso contrario procederá el reintegro en su totalidad.

3. El reintegro de las cantidades percibidas y las sanciones que, en su caso, se derivasen de las infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, se ajustarán a lo dis-

puesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social.

CAPÍTULO II Medidas de fomento del empleo

Artículo 12. Objeto, cuantía subvencionable, bonificaciones e incompatibilidades.

1. El objeto de este programa es facilitar la integración laboral de los trabajadores con discapacidad en las empresas ordinarias de trabajo fomentando su contratación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

2. Las Empresas que contraten por tiempo indefinido y a jornada completa a trabajadores minusválidos o transformen contratos temporales en indefinidos en las mismas condiciones, tendrán derecho a una subvención de 3.907 euros por cada contrato de trabajo celebrado y, durante su vigencia, a bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta, en las siguientes cuantías:

a) 70 por ciento por cada trabajador minusválido contratado menor de 45 años. En el caso de contratación de mujeres discapacitadas, dicho porcentaje será del 90 por ciento.

b) 90 por ciento por cada trabajador minusválido contratado de 45 o más años. En el caso de contratación de mujeres discapacitadas, dicho porcentaje será del 100 por cien.

Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, se mantendrán las bonificaciones en las cuotas descritas en los párrafos anteriores, si bien la subvención de 3.907 euros se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.

Cuando la contratación se realice inicialmente a tiempo parcial y se transforme con posterioridad a tiempo completo, la empresa tendrá derecho a percibir una subvención que ascenderá a la diferencia entre la subvención que se recibió inicialmente y la cuantía de la subvención correspondiente por la contratación a tiempo completo, siempre y cuando se respeten las demás previsiones establecidas en este norma, incluida la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado durante un período de tres años a contar desde esa última modificación.

3. Las Cooperativas de Trabajo Asociado que incorporen a trabajadores con discapacidad como socios trabajadores o de trabajo, tendrán derecho a los beneficios establecidos en el número anterior.

4. Los beneficios previstos en este artículo, no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60 por 100 del coste salarial anual correspondiente al contrato que da derecho a los mismos. A tal fin, los solicitantes deberán acompañar a la solicitud declaración expresa responsable de no haber solicitado, percibido, ni tener intención de solicitar subvenciones para el mismo fin en convocatorias del Servicio Cántabro de Empleo o, en caso contrario, indicar la convocatoria y la cuantía solicitada.

5. Las Empresas podrán celebrar contratos de formación con minusválidos con objeto de lograr su mejor adaptación al puesto de trabajo o cuando así lo exijan las condiciones de éste. Estos contratos se regirán hasta tanto se desarrolle reglamentariamente el contrato especial de formación profesional previsto en el artículo 34.2 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, por las normas contenidas en la sección tercera del Capítulo II del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, excepto en lo relativo al límite máximo de edad para concertar el contrato que no existirá en este caso.

No se aplicarán a estos contratos la subvención o bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social previstas en este artículo sino a partir del momento en que el trabajador minusválido se incorpore a la Empresa con carácter indefinido y en jornada completa.

6. Las Empresas que contraten o incorporen trabajadores discapacitados mediante un contrato indefinido podrán soli-

licitar subvenciones por un importe máximo de 901,52 euros por trabajador minusválido contratado, que serán compatibles en su caso con los beneficios establecidos en los apartados anteriores, destinadas a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de equipos de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador minusválido contratado o para eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten el trabajo de los trabajadores con discapacidad. La necesidad de adaptación o de medios especiales de protección personal deberá contar con el informe favorable de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Si la Empresa no solicitase esta ayuda podrá hacerlo el propio trabajador.

La justificación para la percepción de dicha subvención requiere la presentación del correspondiente presupuesto o factura proforma del gasto a realizar y posterior presentación de la factura, o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que acrediten la referida adaptación o dotación.

Estas previsiones serán también aplicables a las empresas que celebren contratos temporales de fomento del empleo para trabajadores minusválidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.dos.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, o siempre que la duración sea igual o superior a doce meses, contratos en prácticas o para la formación regulados en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o contratos de duración determinada al amparo del artículo 15 del citado Texto Refundido.

Artículo 13. Procedimiento.

A) Subvenciones para contratación de trabajadores.

1. Los empleadores que puedan resultar beneficiarios de estas subvenciones deberán solicitar los trabajadores minusválidos de la correspondiente Oficina de Empleo, con descripción detallada de los puestos que se quieran cubrir, sus características técnicas, así como capacidad que debe tener el trabajador para cubrir dicho puesto.

2. El Servicio de Promoción de Empleo deberá solicitar el informe del equipo multiprofesional competente sobre la adecuación del puesto de trabajo a la minusvalía de los trabajadores que, teniendo acreditada tal circunstancia, se encuentren inscritos en la Oficina de Empleo.

3. Completada la documentación, el Servicio de Promoción de Empleo notificará a los solicitantes la resolución sobre la concesión de las subvenciones o bonificaciones.

4. Para hacer efectivas las bonificaciones de la Seguridad Social, las Empresas diligenciarán sus documentos de cotización en la forma establecida con carácter general y con sujeción a las normas que lo regulan. Al mismo tiempo, utilizarán boletín anexo específico para reflejar las bonificaciones en el que se harán constar los trabajadores objeto de la bonificación, la cuantía correspondiente a cada uno y el importe de la bonificación total de la Empresa, para deducir su importe del total resultante para ingresar en la Seguridad Social. Las subvenciones y bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de recaudación conjunta, previstas en esta Orden, serán financiadas con cargo a los recursos del Servicio Público de Empleo estatal (INEM).

B) Subvenciones para adaptación de puestos de trabajo.

1. Esta subvención podrá solicitarse, tanto por el empleador como por el propio trabajador, en cualquier momento durante la vigencia del contrato del trabajador discapacitado por cuya adaptación del puesto se solicita la subvención, utilizando el modelo oficial de la convocatoria, debiendo acompañarse, en su caso, el correspondiente presupuesto o factura proforma del gasto a realizar.

2. El Servicio de Promoción de Empleo recabará el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre la necesidad de adaptación o de medios especiales de protección personal, que deberá ser favorable para su concesión.

3. Completada la documentación, el Servicio de Promoción de Empleo notificará a los solicitantes la resolución sobre la concesión de las subvenciones.

4. Para proceder al pago será necesaria la presentación de la correspondiente factura o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que acrediten la referida adaptación o dotación con anterioridad al día 14 de diciembre de 2005.

CAPÍTULO III

Medidas para el tránsito del empleo protegido al empleo en el mercado de trabajo ordinario

Artículo 14. Objeto.

El objeto de este programa es favorecer el tránsito de los trabajadores discapacitados desde el empleo en los Centros Especiales de Empleo al empleo en empresas del mercado ordinario de trabajo a través de los enclaves laborales, incentivando su contratación con carácter indefinido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, se entiende por enclave laboral el contrato entre una empresa del mercado ordinario de trabajo, llamada empresa colaboradora, y un centro especial de empleo para la realización de obras o servicios que guarden relación directa con la actividad normal de aquélla y para cuya realización un grupo de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo se desplaza temporalmente al centro de trabajo de la empresa colaboradora.

Artículo 15. Incorporación a la empresa colaboradora.

1. La empresa colaboradora podrá contratar a trabajadores del enclave en cualquier momento, preferentemente con carácter indefinido, aunque se podrán concertar contratos de otras modalidades si resultan procedentes.

2. No podrá concertarse período de prueba, salvo que el trabajador vaya a realizar funciones completamente distintas de las que realizaba en el enclave.

3. El trabajador, al ingresar en la empresa colaboradora, pasará a la situación de excedencia voluntaria en el centro especial de empleo en las condiciones que establezca el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, el artículo 46.2 y 5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 16. Incentivos para la contratación por la empresa colaboradora de trabajadores con discapacidad.

1. Incentivos para la contratación por la empresa colaboradora de trabajadores con discapacidad que presenten especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo.

Las empresas colaboradoras que contraten con carácter indefinido a un trabajador procedente de un enclave laboral con discapacidad que presente especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, entendiéndose por tales, las personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por cien, las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por cien, o las mujeres con discapacidad no incluidas en los párrafos anteriores con un grado de reconocido igual o superior al 33 por cien, tendrán derecho a las siguientes ayudas:

a) Subvención de 7.814 euros por cada contrato de trabajo celebrado a jornada completa. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada.

Esta subvención podrá ser destinada por la empresa colaboradora, total o parcialmente, a servicios de apoyo del trabajador.

b) Bonificación del 100 por 100 en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta durante toda la vigencia del contrato.

c) Subvención por adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras u obstáculos de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta Orden.

Para tener derecho a las ayudas previstas en este apartado, la contratación de los trabajadores deberá realizarse sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, un

plazo de tres meses desde el inicio del enclave o desde la incorporación del trabajador si ésta fuera posterior al inicio del enclave.

2. Incentivos para la contratación por la empresa colaboradora de otros trabajadores con discapacidad del enclave.

Por la contratación con carácter indefinido por la empresa colaboradora de otros trabajadores con discapacidad del enclave que no estuvieran incluidos en el apartado anterior, tendrá derecho a las ayudas establecidas en el artículo 13 de esta Orden.

Artículo 17. Procedimiento.

Para obtener las ayudas reguladas en este artículo, la empresa deberá presentar ante la oficina de empleo correspondiente el contrato de trabajo en modelo oficial y por ejemplar cuadruplicado, acompañado de la solicitud de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y del certificado que acredite el grado de minusvalía, expedido por el organismo competente, así como de la demás documentación recogida en el artículo 6 de esta Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005 y en el Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos, modificado por el Real Decreto 170/2004, de 30 de enero, y en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, así como por sus modificaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las solicitudes de concesión pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Orden serán resueltas conforme a lo previsto en la misma, teniendo validez todas las actuaciones procedimentales anteriores practicadas conforme a la Orden de 13 de marzo de 2002, la cual preveía que el plazo de presentación de solicitudes estuviera permanentemente abierto (BOC de 26 de marzo).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 11 de agosto de 2005.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

05/10664

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de expediente para construcción de viviendas y garajes, en Silvestre Ochoa, 34.

Por «Quinorsa, S. L.», se presenta Proyecto Básico para promover la construcción de 26 viviendas y garajes en la calle Silvestre Ochoa, número 34, de Castro Urdiales; lo que, en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 27.2 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, en relación con el artículo 116.1 de Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo. Dicho expediente de construcción se somete a información pública por plazo de un mes en el BOC y lugares de costumbre.

Castro Urdiales, 11 de agosto de 2005.—El alcalde, Fernando Muguza Galán.

05/10596